

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P.O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

FIRST TRANSIT P.R., INC.  
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE P.R.  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-509

SOBRE: INTERPRETACIÓN DE  
CONVENIO, ART. XXI, SEC. 2

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso en referencia se celebró el miércoles, 30 de abril de 2014 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey. Ese día las partes notificaron haber acordado someter la controversia mediante alegatos escritos debido a que no existía una controversia respecto a los hechos, pero sí existía una controversia sobre la interpretación del Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo. Luego de la Árbitra acceder a resolver la controversia mediante los antedichos documentos y conceder una prórroga, el caso quedó sometido el 11 de julio de 2014, fecha en la cual las partes presentaron sus respectivos alegatos.

Por la First Transit P.R., Inc., en adelante "el Patrono o la Compañía," compareció el Lcdo. Yldefonso López Morales, asesor legal y portavoz. Por la Unión de Tronquistas,

en adelante "la Unión" compareció el Lcdo. José E. Carreras Rovira, asesor legal y portavoz.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar sometieron los siguientes proyectos:

### POR EL PATRONO:

Determinar si los días en que se celebran las primarias son días de elecciones y, por tanto, días feriados para efecto del Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo.

### POR LA UNIÓN:

Se reclama el pago del 18 de marzo de 2012, fecha en que se celebró un proceso de primaria en Puerto Rico, conforme el Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo.

Luego de analizar el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba admitida conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

Determinar conforme a derecho, a la prueba presentada y el Convenio Colectivo si los días en que se celebran las primarias son días de elecciones y, por tanto, días feriados para efecto del Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo o no.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS AL CASO<sup>1</sup>

## ARTÍCULO XXI

## DÍAS FERIADOS

## Sección 1...

Sección 2 - Otros Días Feriados

Cuando una elección o referéndum administrado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea efectuado, ese día será considerado como día feriado.

Sección 3 - Paga por Día Feriado

Todos los empleados en itinerario de trabajo de un día feriado designado, y no trabajen, recibirán como paga el número de horas trabajadas en la semana, más por el día feriado, el equivalente del pago de su asignación.

## Sección 4...

## IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. Las partes acordaron regir sus relaciones obrero-patronales mediante un Convenio Colectivo.
2. El 18 de julio de 2012, la Unión presentó esta querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. En la misma, la Unión reclamó el pago del 18 de marzo de 2012, como día feriado, conforme el Convenio Colectivo; toda vez que ese día se celebraron en Puerto Rico las primarias del Partido Popular Democrático, del Partido Nuevo Progresista y del Partido Republicano.

---

<sup>1</sup> Exhíbit 1 Conjunto. Convenio Colectivo.

3. El 30 de abril de 2014, las partes acordaron resolver esta querrela mediante la presentación de alegatos escritos, debido a que no existe controversia de hechos y solo se presenta la controversia sobre la interpretación del Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo. El 11 de julio de 2014, las partes presentaron sus respectivos alegatos.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si los días en que se celebran las primarias son días de elecciones y, por tanto, días feriados para efecto del Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo o no. En este caso la Unión reclamó el pago del 18 de marzo de 2012, como día feriado, conforme el Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo.<sup>2</sup> El Patrono, por su parte, alegó que el Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo debe interpretarse como sigue: "Las partes acordaron expresamente que serán días feriados aquellos días en que se celebre una elección o referéndum administrado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico...En otras palabras, son los días de elecciones o referéndum administrados por el Gobierno, no por los partidos, los que serán considerados días feriados".<sup>3</sup>

Luego de analizar y aquilatar la prueba documental presentada por las partes, resolvemos que la interpretación del Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo que prevalece es la del Patrono. Veamos.

---

<sup>2</sup> Alegato de la Unión.

<sup>3</sup> Alegato del Patrono.

El deber del árbitro es interpretar las disposiciones del convenio colectivo. En este caso, la letra del Convenio Colectivo es clara; para determinar si un día de elección es feriado, debemos resolver si dicha elección o referéndum fue administrada por el Gobierno de Puerto Rico o no. A tal efecto, se ha establecido por ley lo que sigue: "La determinación de celebrar primarias con respecto a cualquier candidatura para un cargo público electivo le corresponde al organismo directivo central del partido político concernido."<sup>4</sup> Concurrimos con la aseveración que hace el Patrono de que son los partidos políticos y no el Gobierno de Puerto Rico, quienes celebran las primarias. Una vez un partido decide celebrar una primaria se creará una comisión de primarias compuesta por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y el Comisionado Electoral del partido concernido.<sup>5</sup> La comisión de primarias dirigirá las primarias y pondrá en vigor el reglamento que apruebe el organismo directivo central del partido político concernido.<sup>6</sup> El Reglamento de Primarias le impone la responsabilidad exclusiva al partido político que interese celebrar una primaria del funcionamiento de la Junta Local de Primarias a nivel de cada precinto. Cada partido que celebre primarias creará una de estas juntas y éstas serán presididas por una persona designada por el partido político a través de su Comisionado Electoral. Los otros miembros de la Junta Local serán los representantes de cada aspirante a primarias.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> 16 L.P.R.A., Sección 4115.

<sup>5</sup> 16 L.P.R.A., Sección 4116.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> Reglamento de Primarias, Sección 3.21.


Entendemos que son los funcionarios seleccionados por los partidos políticos y por los aspirantes a primarias los que administran el proceso mismo de la primaria. Por lo tanto, la administración del proceso de primarias no descansa en el Gobierno de Puerto Rico, sino en los partidos políticos.

## VI. LAUDO

Determinamos conforme a derecho, a la prueba presentada y el Convenio Colectivo que los días en que se celebran las primarias no son días de elecciones y, por tanto, no son días feriados para efecto del Artículo XXI, Sección 2 del Convenio Colectivo.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, el 7 de abril de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

## CERTIFICACIÓN

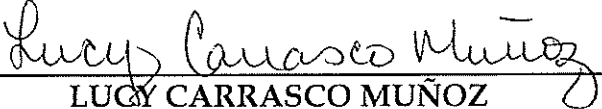
Archivada en autos hoy 7 de abril de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO YLDEFONSO LÓPEZ MORALES  
O'NEILL & BORGES  
AMERICAN INTERNATIONAL PLAZA  
250 MUÑOZ RIVERA AVENUE STE 800  
SAN JUAN PR 00918-1813

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA  
352 CALLE DEL PARQUE PDA.23  
PRIMER PISO  
SAN JUAN PR 00912

SR LEONEL MORALES  
DIVISIÓN DE ARBITRAJE  
UNIÓN DE TRONQUISTAS  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

SRA KATHY AYALA  
GERENTE  
FIRST TRANSIT  
P O BOX 195576  
SAN JUAN PR 00919-5576

  
\_\_\_\_\_  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III